



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 DE JUNIO DE 2007.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio suscripto entre la Municipalidad de San Fernando de Valle de Catamarca y el Instituto Provincial de la Vivienda, con fecha 03 de Mayo de 2007, que se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Veintiún Días del Mes de Junio del Año Dos Mil Siete.

O R D E N A N Z A N° 4250/07

Expte CD N° 895-I-07

Expte DEM N°6536-I-07

FDO: Arq. JUAN PABLO MILLAN
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
AB. CAROLINA P. VEGA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
DEL CONCEJO DELIBERANTE



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CONVENIO IPV - MUNICIPALIDAD

Entre la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, con domicilio legal en calle Sarmiento N° 1050 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. RICARDO GASPAS GUZMAN, por una parte y en adelante denominada LA MUNICIPALIDAD, y por la otra, el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, en adelante EL INSTITUTO, con domicilio legal en Avenida Venezuela S/N (C.A.P.E.) representada en este acto por el Señor Administrador Arq. PEDRO OMAR MOLAS, convienen celebrar el presente CONVENIO el que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

DECLARACIÓN PRELIMINAR:

LAS PARTES, han considerado imprescindible la celebración del presente convenio como un modo rápido y eficaz de lograr fines previstos en sus competencias materiales. Consideran necesario que el Estado regule en forma directa y activa la localización de los complejos habitacionales proyectados por el I.P.V., a los efectos de propender al crecimiento armónico de la ciudad, generando las condiciones necesarias para que los nuevos barrios estén dotados de los servicios básicos, que los costos sociales sean redistribuidos entre todos los habitantes de la ciudad en forma equitativa, a partir de la densificación y la ocupación de las tierras con inversión del estado, impidiendo que las mismas sean objeto de especulación, favoreciendo una mixtura social y, en definitiva, combatiendo la exclusión de los sectores populares.-----

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD, definirá la Trama Urbana de aquellos sectores de la ciudad en que la existencia de vacíos urbanos constituye un factor que impide la densificación de la misma y facilita la especulación inmobiliaria.-----

SEGUNDA: EL INSTITUTO, determinará la localización de los nuevos complejos habitacionales a construirse, considerando como factor preponderante de dicha localización, la necesidad de densificar la trama urbana por LA MUNICIPALIDAD, de conformidad a los objetivos establecidos en la declaración preliminar.-----

TERCERA: Con el fin de lograr la efectiva consecución de lo convenido en la cláusula que antecede, EL INSTITUTO, especificará los inmuebles integrantes de vacíos urbanos que considera necesarios para la ejecución de los complejos habitacionales, comunicándolo por escrito y de manera fehaciente a EL MUNICIPIO, quien con posterioridad postulará los actos legislativos necesarios para declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación a los mismos, designando como beneficiario al INSTITUTO.-----

CUARTA: A efectos de formalizar las expropiaciones de que se trate, EL INSTITUTO queda obligado a proveer la asistencia financiera que fuere necesaria para hacer efectivos los depósitos que en cada caso deban formalizarse conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley 2210; cancelar íntegramente las indemnizaciones que en cada causa se determinen por sentencia y por los conceptos de capital e intereses de cualquier clase, y todo otro rubro que fuere; costas, gastos, y honorarios de los juicios de expropiación y que correspondan exclusivamente a los letrados apoderados o patrocinantes del expropiado; en su caso, los importes que demanden el cumplimiento de eventuales avenimientos. Todo ello de tal modo que LA MUNICIPALIDAD quedará liberada de realizar pago alguno por cualquier concepto.-----

QUINTA: Los inmuebles así expropiados, serán transferidos a EL INSTITUTO, el que dispondrá de los mismos destinándolos al cumplimiento de sus fines, en especial al emplazamiento de complejos habitacionales cuya construcción emprenda sucesivamente a partir de la firma del presente convenio.-----



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Municipalidad de la Ciudad de San Fdo. del Valle de Catamarca

SEXTA: La vigencia del presente convenio se encuentra sujeta a la ratificación que del mismo debe realizar el Concejo Deliberante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. p) de la Carta Orgánica Municipal.-----

SEPTIMA: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan domicilio especial en los indicados en el exordio del presente instrumento y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder, para solucionar los conflictos derivados de la interpretación y aplicación del presente convenio y de los acuerdos que se realicen en virtud del mismo.-----

Previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 03 días del mes de Mayo del año 2007.-----

RICARDO GASPAR GUZMAN
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN DE CATAMARCA